

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y de los participantes del Mercado de Valores.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el primer trimestre de la gestión 2023, contenidas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, marzo de 2023

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/750/2023	ASFI/021/2023	9 de enero de 2023.- Modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, al Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras, al Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros, a la Normativa Conexa y Abrogación del Reglamento de Sanciones Administrativas.
ASFI/751/2023	ASFI/027/2023	10 de enero de 2023.- Modificaciones al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo.
ASFI/752/2023	ASFI/029/2023	12 de enero de 2023.- Modificación al Reglamento para las Operaciones Interbancarias.
ASFI/753/2023	ASFI/036/2023	13 de enero de 2023.- Modificaciones al Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior y al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/754/2023	ASFI/037/2023	13 de enero de 2023.- Modificaciones a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito.
ASFI/755/2023	ASFI/038/2023	13 de enero de 2023.- Modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/756/2023	ASFI/039/2023	13 de enero de 2023.- Modificación al Reglamento para el Proceso de Regularización.
ASFI/757/2023	ASFI/055/2023	19 de enero de 2023.- Modificaciones al Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo y al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/758/2023	ASFI/083/2023	30 de enero de 2023.- Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas y al Reglamento para Banco Público.
ASFI/759/2023	ASFI/084/2023	30 de enero de 2023.- Modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/760/2023	ASFI/085/2023	30 de enero de 2023.- Modificaciones a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito.
ASFI/761/2023	ASFI/214/2023	6 de marzo de 2023.- Modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/762/2023	ASFI/215/2023	6 de marzo de 2023.- Modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y al Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda.
ASFI/763/2023	ASFI/301/2023	27 de marzo de 2023.- Modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y al Reglamento para el Envío de Información Periódica, de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y al Reglamento para Conglomerados Financieros de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/764/2023	ASFI/401/2023	28 de marzo de 2023.- Modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/765/2023	ASFI/414/2023	31 de marzo de 2023.- Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Reporto.

CIRCULAR ASFI/750/2023, RESOLUCIÓN ASFI/021/2023 DE 9 DE ENERO DE 2023
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, AL REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS, A LA NORMATIVA CONEXA Y LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, al Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras, al Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros, a la Normativa Conexa y la Abrogación del Reglamento de Sanciones Administrativas, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

1. Reglamento para el Envío de Información

Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporaron los Artículos 5° “Reproceso de información” y 6° “Reenvío de Información”, con el contenido de los Artículos 4° y 5°, Sección 2 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de la RNSF, con precisiones en su redacción.

Se incluyó el Artículo 7° “Aclaración y/o información adicional”, que considera lineamientos referidos a que la aclaración y/o remisión de información adicional presentada por las entidades supervisadas, ante los requerimientos impartidos por ASFI.

Sección 4: Información Mensual

Se modificó el Artículo 7° “Información no presentada”, reemplazando el plazo de noventa (90) días por treinta (30) días, para que la información periódica mensual remitida a ASFI, sea considerada como no presentada y se suprimió el término “calendario”.

Sección 5: Información Trimestral

Se modificó el Artículo 4° “Información no presentada”, reemplazando el plazo de noventa (90) días por treinta (30) días, para que la información periódica trimestral remitida a ASFI, sea considerada como no presentada y se eliminó el texto “calendario”.

Sección 6: Información Semestral

Se modificó el Artículo 5° “Información no presentada”, reemplazando el plazo de noventa (90) días por treinta (30) días, para que la información periódica semestral remitida a ASFI, sea considerada como no presentada y se suprime la palabra “calendario”.

Sección 7: Información Anual

Se modificó el Artículo 10° “Información no presentada”, reemplazando el plazo de noventa (90) días por treinta (30) días, para que la información periódica anual remitida a ASFI, sea considerada como no presentada y se eliminó el término “calendario”.

Sección 8: Información Periódica de Casas de Cambio

Se modificó el Artículo 3° “Información no presentada”, sustituyendo las disposiciones que establecen los plazos de quince (15) días, para los reportes diarios y semanales, así como de noventa (90) días, para los reportes mensuales y anuales, por el plazo de treinta (30) días, para que la información periódica remitida por las Casas de Cambio a ASFI, sea considerada como

no presentada. Asimismo, se reemplazó el término “cuadro precedente”, por “Artículo 2° de esta Sección” y se eliminó la palabra “calendario”.

2. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Sección 1: Aspectos Generales

Se modificó el Artículo 1° “Objeto”, reemplazando el término “conforme a”, por “ante el incumplimiento de”.

Se incorporó en el Artículo 3° “Definiciones”, el término “Días hábiles” en el Inciso b. y se eliminó la definición de “Módulo de Ventanilla Virtual” inserta en el Inciso c.

Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Se modificó el Artículo 1° “Aplicación de multas”, reemplazando la referencia al Anexo 1 “Información Sujeta a Multa” del Reglamento por las menciones a los Anexos 1.a “Matriz de Información Periódica” y 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio” del Reglamento para el Envío de Información; adicionalmente, se efectuaron ajustes en la redacción y se insertó la mención al Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

En el Artículo 2° “Responsabilidad”, se incorporó el texto “periódica”.

En el Artículo 3° “Retraso en el envío de información”, se reemplazó el texto “entidades financieras”, por “entidades supervisadas”.

Se trasladaron los Artículos 4° “Reproceso de información” y 5° “Reenvío de información”, como Artículos 5° y 6° a la Sección 1 “Aspectos Generales” del Reglamento para el Envío de Información. Asimismo, se renumeraron los Artículos 6° y 7°, por Artículos 4° “Diligencia preliminar” y 5° “Pago en diligencia preliminar”, respectivamente, con precisiones en su redacción.

Se renumeró el Artículo 8°, como Artículo 6° “Notificación de cargos” y se efectuaron modificaciones en su contenido, en el marco de la normativa vigente relativa al Procedimiento Administrativo y su Reglamentación.

Se trasladó el Artículo 9°, como Artículo 7° “Presentación de descargos”, modificando su contenido con lineamientos referidos a la presentación de descargos, en el marco de la normativa vigente.

Se renumeró el Artículo 10°, como Artículo 8° “Emisión y notificación de Resolución”, incorporando en su contenido aspectos concernientes a la emisión y notificación de la Resolución del Procedimiento Administrativo, en el marco de la normativa vigente.

Se trasladó el Artículo 11°, como Artículo 9° “Instrucción y forma de pago”.

Se renumeró el Artículo 12°, como Artículo 10° “Remisión de comprobante de pago”, con ajustes en su contenido.

Se trasladó el Artículo 13°, como Artículo 11° “Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago”, con precisiones en su contenido.

Se renumeró el Artículo 14°, como Artículo 12° “Determinación de días de retraso”, actualizando su contenido, con lineamientos y ejemplos referidos al cálculo de días de retraso en el envío de información periódica, en el marco de la normativa vigente.

Se trasladó el Artículo 15°, como Artículo 13° “Determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI”, modificando su contenido con aspectos relativos a

la determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI, en el marco de la normativa vigente.

Se renumeró el Artículo 16°, como Artículo 14° “Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la entidad supervisada”, precisando en su contenido, referencias a los criterios para el cálculo de días de retraso por reproceso y reenvío, en el marco de la normativa vigente.

Se trasladaron los Artículos 17° y 18°, como Artículos 15° “Cálculo de multas por información presentada con retraso” y 16° “Cálculo de multas por información no presentada”, actualizando su contenido, con criterios y ejemplos referidos a las categorías y escala de multas aplicables ante el retraso e incumplimiento en el envío de información periódica, respectivamente, en el marco de la normativa vigente.

Sección 4: Disposiciones Transitorias

Se modificó el texto “Artículo Único”, por “Artículo 1°”.

Se incorporó el Artículo 2° “Notificación electrónica y presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales”, que dispone que la implementación de las notificaciones electrónicas, así como la presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales, serán establecidas mediante Carta Circular.

Anexo 1: Información Sujeta a Multa

Se eliminó el Anexo 1 “Información Sujeta a Multa” y su contenido.

3. Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras

Se modificó la denominación del Reglamento, por “Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras”.

Sección 1: Aspectos Generales

Se modificó el Artículo 1° “Objeto”, complementando el objeto del Reglamento que es de aplicación de multas por retraso en el envío de información.

Se incluyó en el Artículo 3° “Definiciones” la definición de “Multa” como Inciso d., renumerando el siguiente inciso referido al Sistema de Captura de Información Periódica, modificando su contenido.

Se incorporaron los Artículos 5° “Reproceso de información” y 6° “Reenvío de Información”, con el contenido de los antes Artículos 4° y 5°, Sección 3 del Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros, con precisiones en su redacción.

Se incorporó el Artículo 7° “Aclaración y/o información adicional”, con lineamientos referidos a que la aclaración y/o remisión de información adicional presentada por las entidades supervisadas, ante requerimientos impartidos por ASFI.

Sección 2: Información Periódica

Se modificó el Artículo 4° “Información no presentada”, reemplazando el plazo de noventa (90) días por treinta (30) días, para que la información periódica mensual, trimestral, semestral y anual, remitida a ASFI, sea considerada como no presentada y se suprimió el término “calendario”.

Sección 3: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información Periódica (Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros)

Se reubicó la Sección 3 “Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información Periódica” del Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros, como Sección 3 del Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, con ajustes e inserciones en el marco de la normativa vigente.

Se modificó el contenido del Artículo 1° “Aplicación de multas”, reemplazando la referencia al “Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras”, por “la Sección 2 del Presente Reglamento”; adicionalmente, se efectuaron ajustes en la redacción y se insertó la mención al Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Se efectuaron ajustes de redacción en el Artículo 2° “Responsabilidad”.

En el Artículo 3° “Retraso en el envío de información”, se eliminó las menciones a “del Grupo Financiero” y se efectuaron otros ajustes en su redacción.

Se trasladaron los Artículos 4° “Reproceso de información” y 5° “Reenvío de información”, como Artículos 4° y 5° a la Sección 1 “Aspectos Generales” del Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras.

Se cambió la denominación del Artículo 6° “Determinación de días de retraso”, por “Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la Sociedad Controladora” y se efectuaron modificaciones en su contenido, en el marco de la normativa vigente, relativa a las sanciones por el incumplimiento en el envío de información periódica.

Se trasladaron los Artículos 9° y 10°, como Artículos 7° “Cálculo de multas por información presentada con retraso” y 8° “Cálculo de multas por información no presentada”, actualizando su contenido, con criterios y ejemplos referidos a las categorías y escala de multas aplicables ante el retraso e incumplimiento en el envío de información periódica, respectivamente, en el marco de la normativa vigente.

Se incorporaron los Artículos 9° “Diligencia preliminar”, 10° “Pago en diligencia preliminar”, 11° “Notificación de cargos”, 12° “Presentación de descargos”, 13° “Emisión y notificación de Resolución”, 14° “Instrucción y forma de pago”, 15° “Remisión del comprobante de pago” y 16° “Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago”, con directrices referidas a la normativa vigente del Régimen de Sanciones Administrativas de la LSF.

Sección 3: Información que Permanece en la Sociedad Controladora

La Sección 3 “Información que Permanece en la Sociedad Controladora” y su contenido, se trasladaron a la Sección 4, conservando su denominación.

Sección 4: Otras Disposiciones

La Sección 4 “Otras Disposiciones” y su contenido se reubicaron en la Sección 5 del Reglamento, conservando su denominación.

Sección 5: Disposiciones Transitorias

La Sección 5 “Disposiciones Transitorias” y su contenido, se trasladaron a la Sección 6, conservando su denominación.

Se modificó el texto “Artículo Único”, por “Artículo 1°”.

Se incorporó el Artículo 2° “Notificación electrónica y presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales”, que dispuso que la implementación de las notificaciones

electrónicas, así como la presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales, serán establecidas mediante Carta Circular.

Sección 6: Disposición Supletoria

La Sección 6 “Disposición Supletoria” y su contenido, se trasladaron como Sección 7, conservando su denominación.

4. Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros

Sección 1: Aspectos Generales

Se efectuaron ajustes en los Artículos 1° “Objeto” y 2° “Ámbito de aplicación”, suprimiendo las referencias a las Sociedades Controladoras y a sus Directores, Síndicos, Auditores Internos, Administradores, Gerentes, Ejecutivos, Apoderados Generales y Funcionarios, así como a sus Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero.

En el Artículo 4° “Principios sancionadores y del procedimiento administrativo sancionatorio”, se incorporó la mención al “Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros”.

Se modificó la denominación del Artículo 5° “Autoridad Competente y coordinación”, por “Autoridad Competente”, con ajustes en su contenido, incorporando la referencia al “Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros”.

En el Artículo 7° “No incompatibilidad”, se realizaron ajustes de forma.

Sección 2: Infracciones

Se efectuaron cambios en los Artículos 1° “Infracciones en General” y 2° “Infracciones Específicas y su calificación”, además, se modificó la denominación de este último, por “Infracciones Específicas”, con base en las disposiciones contenidas en el “Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros”.

Sección 3: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información Periódica

El contenido de la Sección 3 “Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información Periódica”, se trasladó a la Sección 3 del Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, con ajustes en su redacción.

Sección 4: Sanciones

La Sección 4 “Sanciones” se trasladó como Sección 3, sin modificar su denominación.

Se modificó el contenido del Artículo 1° “De las sanciones administrativas” y se eliminó el Inciso g. “Revocatoria de Licencia de Funcionamiento”, renumerando el siguiente inciso, referido a la “Exclusión definitiva a Firmas de Auditoría Externa”.

En el Artículo 2° “Imposición de sanciones administrativas”, se efectuaron precisiones relativas al “Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros”.

Sección 5: Otras Disposiciones

La Sección 5 “Otras Disposiciones”, se renumeró como Sección 4, sin modificar su denominación.

Se eliminó el Artículo 5° “De la responsabilidad solidaria”, renumerando los siguientes artículos con precisiones en su redacción.

Los Artículos 6° y 8° se trasladaron como Artículos 5° “Obligación de informar sobre las sanciones impuestas” y 7° “Prohibición de asumir multas”, con precisiones en su redacción.

El Artículo 7°, se trasladó como Artículo 6° “Destino de las multas” y se precisó en su contenido las multas en aplicación a la LSF y al Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros, impuestas por ASFI, constituyen ingresos para el Tesoro General de la Nación.

Se renumeró y cambió la denominación del Artículo 12° “Multas pecuniarias máximas y del pago y repetición”, como Artículo 11° “Multas pecuniarias máximas”, modificando su contenido con lineamientos relativos a las multas pecuniarias máximas, en el marco de los criterios establecidos en el “Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros”.

5. Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Sección 7: Otras Disposiciones

Se suprimió el Artículo 2° “Infracciones”, tomando en cuenta que el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, aprobó el “Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros” y se renumeró el Artículo 3° como Artículo 2° “Régimen de Sanciones”.

6. Reglamento de Emisión de Cédulas Hipotecarias

Sección 5: Disposiciones Finales

Se modificó la denominación del Artículo 8° “Responsabilidad y sanciones”, por “Responsabilidad”, además, se eliminó la mención a que cualquier infracción al Reglamento, dará lugar a las sanciones contenidas en el Reglamento de Sanciones Administrativas de la RNSF y al régimen de sanciones aplicable en el mercado de valores.

Se incorporó el Artículo 9° “Régimen de Sanciones” con el lineamiento referido a que el incumplimiento o inobservancia al Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y se renumeró el Artículo “Norma Supletoria”.

7. Reglamento para Oficinas de Representación de Entidades de Intermediación Financiera del Exterior

Sección 6: Otras Disposiciones

En el Artículo 2° “Infracciones”, se eliminó el Inciso f), referido a la infracción específica para las Oficinas de Representación: Otras previstas en el Reglamento de Sanciones Administrativas.

8. Reglamento de Sanciones Administrativas

Se abrogó el Reglamento de Sanciones Administrativas y su contenido, tomando en cuenta que el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, aprobó el “Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros”.

CIRCULAR ASFI/751/2023, RESOLUCIÓN ASFI/027/2023 DE 10 DE ENERO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

Se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Sección 2: Lineamientos y Características de la Publicidad, Promoción y Material Informativo

En el Inciso c., Artículo 1° “Objetivos de la publicidad, de la promoción y del material informativo”, se precisó que se debe favorecer la difusión de las actividades realizadas por las entidades supervisadas, en cuanto a la gestión de responsabilidad social empresarial.

Se insertó el Artículo 8° “Difusión de material informativo sobre la gestión de responsabilidad social empresarial”, estableciendo que: *“Las Entidades de Intermediación Financiera, deben difundir a los consumidores financieros material informativo actualizado sobre los resultados de la implementación y mantenimiento de su gestión de responsabilidad social empresarial, que refleje las acciones realizadas y los impactos generados en la sociedad, en la economía y en el medio ambiente, utilizando para dicho efecto medios impresos, electrónicos y/o de exhibición, a ser determinados por cada EIF, conforme a su normativa interna, procedimientos y estrategias de comunicación”.*

Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se cambió el texto de “Artículo Único”, por “Artículo 1°”.

Se insertó el Artículo 2° “Plazo de adecuación para la difusión de material informativo sobre la gestión de responsabilidad social empresarial”, estableciendo la fecha hasta la cual las EIF deben adecuar su normativa interna y procedimientos, considerando las modificaciones antes descritas.

CIRCULAR ASFI/752/2023, RESOLUCIÓN ASFI/029/2023 DE 12 DE ENERO DE 2023

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Sección 4: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 1° “Plazo de las operaciones interbancarias”, se amplió a nueve (9) el número máximo de veces que podrá ser renovado el plazo de otorgación de los recursos de los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia (BCB) al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, conforme lo establecido en el texto ajustado del Artículo 5 del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, modificado con Resolución de Directorio N° 113/2022 de 6 de diciembre de 2022, emitida por el BCB.

CIRCULAR ASFI/753/2023, RESOLUCIÓN ASFI/036/2023 DE 13 DE ENERO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR Y AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior y al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenidos en la RNSF y la RNMV, respectivamente, conforme el siguiente detalle:

1. Recopilación de Normas para Servicios Financieros

Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior

Sección 3: Operaciones con Entidades del Exterior

Se modificó en los Artículos 3° “Límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior” y 4° “Cómputo del límite”, el límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior.

Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se incorporó el Artículo 6° “Plazo de adecuación para el límite de inversiones y depósitos a la vista en el exterior”, estableciendo un plazo para que las EIF, se adecúen al límite dispuesto en el Artículo 3° de la Sección 3 del presente Reglamento.

2. Recopilación de Normas para el Mercado de Valores

Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión

Capítulo VI: De las Normas Particulares según los Tipos de Fondos de Inversión

Sección 3: De las Inversiones y Liquidez en el Extranjero

Se incorporó un párrafo en el Artículo 1° “Inversiones y Liquidez en el extranjero”, con la siguiente redacción: *“El límite máximo de inversiones en Bonos de Deuda Soberana, emitidos en el extranjero por el Estado Plurinacional de Bolivia, será el importe reportado a ASFI, por cada Fondo de Inversión Abierto y Cerrado, con corte al 13 de enero de 2023, no pudiendo superar el mismo a partir de esta fecha”.*

CIRCULAR ASFI/754/2023, RESOLUCIÓN ASFI/037/2023 DE 13 DE ENERO DE 2023 **MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito

Sección 2: Principios Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito en Cartera

Se incorporó el Artículo 16° “Presunción de relaciones vinculantes”, el cual incluyó la descripción de los indicios que llevarán a ASFI a presumir “juris tantum” la existencia de relaciones vinculantes entre personas naturales y/o jurídicas de naturaleza similar a las establecidas en el Parágrafo I del Artículo 457 de la LSF.

Se incluyó el Artículo 17° “Identificación de grupo prestatario”, el cual estableció que ASFI en función a los indicios señalados en el Artículo 457 de la LSF, determinará la existencia de un grupo prestatario.

CIRCULAR ASFI/755/2023, RESOLUCIÓN ASFI/038/2023 DE 13 DE ENERO DE 2023 **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 2: Evaluación y Calificación de Cartera

En el Artículo 11° “Recalificación obligatoria”, se precisó que para que una EIF pueda mantener excepcionalmente la calificación original asignada a los deudores con crédito empresarial, así como los prestatarios con crédito PYME, calificados con criterios de crédito empresarial, respecto a la calificación otorgada por otra EIF, debe contar con la no objeción de ASFI.

CIRCULAR ASFI/756/2023, RESOLUCIÓN ASFI/039/2023 DE 13 DE ENERO DE 2023

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

Se aprobó y puso en vigencia la Modificación al Reglamento para el Proceso de Regularización, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Reglamento para el Proceso de Regularización

Sección 2: Causales para la Regularización

En el Artículo Único “Causales de regularización”, se realizó precisiones en el contenido del Inciso e), quedando el siguiente texto: *“Incumpla de manera reiterada las instrucciones y órdenes escritas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).*

Las instrucciones y órdenes a las que se hace referencia, deberán haber sido comunicadas previamente por escrito, al menos una (1) vez;”.

CIRCULAR ASFI/757/2023, RESOLUCIÓN ASFI/055/2023 DE 19 DE ENERO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO Y AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Se aprobaron y pusieron en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo y al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

1. Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo

Sección 3: Normas Operativas

En el Artículo 4° “Redención anticipada”, se efectuaron precisiones en el penúltimo párrafo, en lo pertinente a las excepciones para la redención anticipada de un Depósito a Plazo Fijo que está exento de constitución de encaje legal, suprimiendo en el mismo lo relativo a: *“capitalizar o en su defecto constituir deuda subordinada en la entidad supervisada”* y se incorporó una nueva excepción para la redención, quedando el texto como se detalla a continuación: *“(…) Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los anteriores requisitos. Se exceptúa de esta prohibición a los DPF que, encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de:*

- i. Ser convertidos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera o;*
- ii. Cumplir con órdenes de remisión de fondos instruidos por Autoridad Competente. En caso de que la orden de remisión de fondos fuese por un importe menor al valor del DPF, de manera previa a la redención anticipada de dicho depósito, se procederá a su fraccionamiento, de modo que solamente se redima el importe equivalente a la citada orden.*

En todos los casos, la redención anticipada de los DPF debe ser notificada dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, tanto al Banco Central de Bolivia como a ASFI, para su anulación en los respectivos registros”.

2. Reglamento para el Control de Encaje Legal

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° “Definiciones”, se efectuaron precisiones en el Inciso d. “Administrador Delegado del Fondo RAL – MVDOL”, quedando el siguiente texto: “Corresponde al BCB o a una o más instituciones financieras extranjeras que actúan como Administradores Delegados en la administración del Fondo RAL – MVDOL en el exterior, seleccionadas con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;” y se incluye en el Inciso j. la definición de “Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER)”, siendo el contenido como se detalla a continuación: “Fondo constituido en el BCB con recursos de las EIF, que pueden ser utilizados por estas entidades como garantía para solicitar préstamos de liquidez al BCB, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB”, reordenándose los incisos sucesivos.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 3° “Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II”, se insertaron dos (2) párrafos que señalan: “En concordancia a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio N° 046/2022 de 22 de junio de 2022, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de octubre de 2022.

En sujeción a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de noviembre de 2023”.

En el Artículo 4° “Del Fondo CPVIS III”, se efectuaron precisiones en su contenido, en función a la Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022, según el siguiente texto: “Conforme lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° 018/2021, N° 141/2021 y N° 076/2022, de 21 de enero y 30 de noviembre de 2021 y 26 de agosto de 2022, respectivamente, emitidas por el Banco Central de Bolivia, las EIF deben sujetarse a los plazos dispuestos en el mencionado Reglamento, a efectos de los préstamos de liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III”.

CIRCULAR ASFI/758/2023, RESOLUCIÓN ASFI/083/2023 DE 30 DE ENERO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS Y AL REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas y al Reglamento para Banco Público, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

1. Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° “Definiciones”, se suprimieron los Incisos a) “Autorización de Contratación de Endeudamiento Público” y d) “Crédito público”, se añadieron los Incisos c) “Inversión Pública” y d) “Operación de crédito a entidades públicas”, además se reordenaron los incisos siguientes. Adicionalmente, se efectuaron precisiones en el contenido del Inciso b).

Sección 2: Operaciones de Crédito a Entidades Públicas

En el Artículo 1° “Evaluación y calificación”, se efectuaron precisiones en cuanto al tratamiento de la calificación de los créditos otorgados a entidades públicas que no cumplan con los requisitos establecidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

En el Artículo 3° “Requisito de contratación”, se modificó el texto en cuanto a las particularidades que debe contemplar el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Sección 3: Crédito Debidamente Garantizado a Entidades Públicas

Se modificó la denominación de la Sección 3 “Crédito Debidamente Garantizado a Entidades Públicas”, por “Créditos Debidamente Garantizados a Entidades Públicas”.

En el Artículo Único “Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas”, se ajustó su denominación; “Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas”, por “Créditos debidamente garantizados a Entidades Públicas” y se cambió el contenido, conforme al siguiente texto: “*Los créditos otorgados a entidades públicas, toda vez que deben contar con el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, serán considerados como debidamente garantizados.*”

El Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, no constituye una responsabilidad o garantía del Nivel Central del Estado por los compromisos que se contraigan, ni exime del cumplimiento de la normativa para la contratación de créditos”.

2. Reglamento para Banco Público

Sección 3: Lineamientos para Créditos a Entidades y Empresas Públicas

En el Artículo 4° “Créditos debidamente garantizados a Entidades Públicas” se ajustó la redacción, acorde con las modificaciones efectuadas en el Artículo Único, Sección 3 del Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas.

CIRCULAR ASFI/759/2023, RESOLUCIÓN ASFI/084/2023 DE 30 DE ENERO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenidos en la RNSF, así como al MCEF, conforme el siguiente detalle:

1. Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Sección 4: Funcionamiento

Se modificó el Artículo 14° “Transparencia de la información”, precisando que la sociedad controladora del grupo financiero, debe publicar los estados financieros consolidados del grupo financiero en el sitio web institucional de las entidades supervisadas y remitir una copia digital de los mismos a ASFI.

2. Reglamento para el Envío de Información

Sección 10: Información que Permanece en la Entidad

Se cambió la denominación del Artículo 3° “Estados financieros publicados en prensa”, por “Publicación de Estados Financieros”, así como su contenido, con modificaciones referidas a la publicación semestral y mantenimiento de los estados financieros de las entidades supervisadas en su sitio web institucional.

3. Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras

Sección 2: Información Periódica

En el Artículo 1° “Envío de información periódica”, se efectuaron precisiones en cuanto a que el detalle de información del reporte Anual AGF002, corresponde a una copia digital de los Estados Financieros consolidados y Dictamen de auditoría externa publicados en el sitio web institucional de las entidades supervisadas, la misma que debe ser remitida en formato impreso y por correo electrónico.

4. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título I “Disposiciones Generales”

Se realizaron ajustes en el Parágrafo V. “Estados Financieros”, Numeral 1 del Inciso B. “Infraestructura”, eliminando el texto “de publicación en prensa” e incorporando la referencia a la publicación de los estados financieros en el sitio web institucional.

Se modificó el contenido del Inciso E. “Informe de Auditoría Externa”, con la incorporación de los textos “excepto las Casas de Cambio” y “el sitio web institucional”, así como otras precisiones de redacción.

Se cambió la denominación del Inciso F. “Publicación en Prensa de Estados Financieros”, por “Publicación de Estados Financieros” y se incorporaron menciones a las sociedades controladoras de grupos financieros y aspectos relativos a la publicación de los estados financieros en el sitio web institucional.

Título V “Estados Financieros”

Se modificó la denominación del Numeral 2 “Estados Financieros de Publicación en Prensa”, por “Publicación de Estados Financieros”, así como su contenido, con la eliminación del texto “de publicación en prensa” y otros cambios de forma.

CIRCULAR ASFI/760/2023, RESOLUCIÓN ASFI/085/2023 DE 30 DE ENERO DE 2023

MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

Se aprobaron las modificaciones a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Sección 2: Principios Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito en Cartera

Se incorporó el Artículo 18° “Política de reprogramaciones sectoriales” que determina los lineamientos que las EIF deben tomar en cuenta para la consideración y el tratamiento de reprogramaciones de créditos de prestatarios de sectores económicos afectados en su actividad, por diferentes problemas estructurales de mercado que impactan negativamente a la capacidad de pago de los deudores de dichos sectores.

Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se insertó el Artículo 6° “Plazo para la aprobación de la política de reprogramaciones sectoriales” que estableció la fecha para la implementación de lo determinado en el Artículo 18°, Sección 2 de las señaladas Directrices.

CIRCULAR ASFI/761/2023, RESOLUCIÓN ASFI/214/2023 DE 6 DE MARZO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Reglamento para el Control de Encaje Legal

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 4° “Tasas de encaje legal”, se cambiaron los porcentajes de Tasas de Encaje Legal en efectivo y títulos para moneda nacional y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda.

Se ajustó el contenido del Artículo 8° “Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable”, en lo pertinente a los criterios de constitución del citado Fondo.

Sección 3: Cómputo de Encaje Legal

En el Artículo 2° “Fondos en Custodia”, se modificó el porcentaje de los fondos que las EIF deben mantener bajo su custodia en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense.

Sección 7: Otras Disposiciones

Se incorporó el Artículo 3° “Exenciones transitorias”, estableciendo lineamientos para que ASFI transmita a las EIF, las exenciones transitorias autorizadas por el BCB, al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el Ente Emisor y se reordena el Artículo siguiente.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 3° “Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II”, se realizaron ajustes en su contenido, quedando el texto como se detalla a continuación: “(...) *En concordancia a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio N° 046/2022 de 22 de junio de 2022, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de octubre de 2022 (...)*”.

En el Artículo 4° “Del Fondo CPVIS III”, se efectuaron precisiones en su contenido, de acuerdo al siguiente texto: “(...) *Conforme lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° 018/2021, N° 141/2021, N° 076/2022 y N° 120/2022, de 21 de enero y 30 de noviembre de 2021, 26 de agosto y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, emitidas por el Banco Central de Bolivia, las EIF deben sujetarse a los plazos dispuestos en el mencionado Reglamento, a efectos de los préstamos de liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III*”.

CIRCULAR ASFI/762/2023, RESOLUCIÓN ASFI/215/2023 DE 6 DE MARZO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO Y AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y al Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

1. Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito

Sección 5: Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Se incorporó el Artículo 5° “De la Asamblea General de Socios”, estableciendo lineamientos generales que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben añadir en su Estatuto Orgánico, en caso de celebrar sus Asambleas Generales de Socios de manera virtual o mixta, a partir de la gestión 2024.

Sección 10: Disposiciones Transitorias

Se cambió el Artículo 5° “Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta”, permitiendo la celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta en la gestión 2023, especificando las acciones que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben realizar para el efecto.

Anexo 8: Marco para la Elaboración de Estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias

Se incluyó el Numeral 1.7, que estipula lineamientos para el desarrollo de las Asambleas Generales de Socios de manera virtual o mixta.

Anexo 9: Socios Fundadores

Se modificó la referencia al Anexo establecido en el Subnumeral v), Numeral 1 del Inciso a).

2. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo

Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo

Se incorporó el Artículo 13° “De la Asamblea General de Asociados”, estableciendo lineamientos generales que las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), deben añadir en su Estatuto Orgánico, en caso de celebrar sus Asambleas Generales de Asociados de manera virtual o mixta, a partir de la gestión 2024.

Sección 12: Disposiciones Transitorias

Se ajustó el Artículo 6° “Celebración de la Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta”, permitiendo la celebración de la Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta en la gestión 2023, especificando las acciones que las IFD, deben realizar para el efecto.

Anexo 9: Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la IFD

Se incorporó un párrafo en el Inciso a) del Numeral 13, que estipula lineamientos para el desarrollo de las Asambleas Generales de Asociados de manera virtual o mixta.

3. Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda

Sección 3: Funcionamiento de la Entidad Financiera de Vivienda

Se incorporó el Artículo 8° “De la Asamblea General de Socios”, estableciendo lineamientos generales que las Entidades Financieras de Vivienda deben añadir en su Estatuto Orgánico, en caso de celebrar sus Asambleas Generales de Socios de manera virtual o mixta, a partir de la gestión 2024.

Sección 10: Disposiciones Transitorias

Se modificó el Artículo 5° “Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta”, permitiendo la celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta en la gestión 2023, especificando las acciones que las Entidades Financieras de Vivienda deben realizar para el efecto.

Anexo 6: Lineamientos para la Elaboración de Estatutos para Entidades Financieras de Vivienda

En el Numeral 11, se incluyeron lineamientos para el desarrollo de las Asambleas Generales de Asociados de manera virtual o mixta.

CIRCULAR ASFI/763/2023, RESOLUCIÓN ASFI/301/2023 DE 27 DE MARZO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES Y AL REGLAMENTO PARA CONGLOMERADOS FINANCIEROS DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y al Reglamento para el Envío de Información Periódica de la RNMV y al Reglamento para Conglomerados Financieros de la RNSF, conforme el siguiente detalle:

1. Reglamento del Registro del Mercado de Valores

Capítulo VI: “De las Obligaciones de Información”

Sección 2: “De la Información Periódica”

En el Artículo 2° “Información periódica a presentar a ASFI”, se modificó la denominación del Inciso e. “Publicación en Prensa de los Estados Financieros”, por “Publicación de Estados Financieros”, precisando en su contenido que los participantes del Mercado de Valores, deben publicar sus estados financieros en su sitio web institucional.

2. Reglamento para el Envío de Información Periódica

Capítulo I: “Reglamento para el Envío de Información Periódica”

Sección 2: “Información a ser Presentada por las Entidades Supervisadas”

En el Artículo 2° “Información financiera en formato físico”, se modificó la denominación del Inciso c. “Publicación en prensa de los Estados Financieros”, por “Publicación de Estados Financieros en el sitio web institucional” y se ajustó su contenido.

Anexo 1: Matriz de Envío de Información Periódica

Se reemplazaron las denominaciones del reporte S002 “Publicación en prensa de los estados financieros al primer semestre”, por “Publicación de los estados financieros al primer semestre, en su sitio web institucional”, así como del reporte A002 “Publicación en prensa de los estados financieros con dictamen de auditoría externa”, por “Publicación de estados

financieros con dictamen de auditoría externa, en su sitio web institucional”; asimismo, se incorporó en los citados reportes, la nota aclaratoria (8): “Remitir constancia de su cumplimiento”.

3. Reglamento para Conglomerados Financieros

Se reemplazó en el Artículo 14° “Publicación”, el texto “un diario de circulación nacional”, por “su sitio web institucional”.

CIRCULAR ASFI/764/2023, RESOLUCIÓN ASFI/401/2023 DE 28 DE MARZO DE 2023

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Reglamento para el Control de Encaje Legal

Sección 3: Cómputo de Encaje Legal

En el Artículo 2° “Fondos en custodia”, se modificó el porcentaje de los fondos que las EIF, deben mantener bajo su custodia en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense.

CIRCULAR ASFI/765/2023, RESOLUCIÓN ASFI/414/2023 DE 31 DE MARZO DE 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE REPORTO

Se aprobaron las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Reglamento para Operaciones de Reporto

Capítulo I: “Disposiciones Generales”

Sección 1: “Disposiciones Generales”

En el Artículo 1° “Objeto”, se efectuaron ajustes en su redacción.

Se incorporó el Artículo 2° “Ámbito de Aplicación”, estableciendo que las entidades inscritas en el Registro del Mercado de Valores, se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento, renumerando los artículos siguientes.

En el Artículo 3° “Definiciones”, se incorporó el Inciso f) con la definición de “Precio de Curva” y se eliminaron los conceptos de “Transferencia de Posición de Reporto o Transferencia”, “Tasa de Transferencia de Posición de Reporto o Tasas de Transferencia” y “Precio del Valor o de los Valores”. Asimismo, se reorganizaron los restantes incisos, con modificaciones en su contenido.

En el Artículo 4° “Normas y procedimientos”, se efectuaron cambios en su contenido.

Capítulo II: “De los Valores Objeto de Reporto, de las Operaciones de Reporto y de las Obligaciones”

Sección 1: “De los Valores Objeto de Reporto”

En el Artículo 1° “Operaciones de Reporto”, se efectuaron ajustes en la redacción, en cuanto al tipo de valores que pueden ser objeto de reporto.

El Artículo 2° “Plazo de las operaciones de Reporto”, pasó a denominarse como “Plazo de la operación de Reporto”, con cambios en su contenido.

En el Artículo 3° “Prohibiciones”, se modificaron sus Incisos a), b) y c), eliminando a su vez el contenido de los Incisos d), e) y f).

Se reemplazó la denominación del Artículo 4° “Venta a un tercero”, por “Precio de la operación de reporto”, así como su contenido.

Sección 2: “De las Operaciones de Reporto”

En el Artículo 1° “Operaciones”, se realizaron ajustes en su redacción.

En el Artículo 2° “Tasa de premio”, se efectuaron modificaciones en su contenido.

En el Artículo 3° “Sistema Automatizado de Asignación de Órdenes y Operaciones”, se modificó su contenido y se eliminaron los Numerales 1., 2. y 3. de su Inciso b).

Se reemplazó la denominación del Artículo 4° “Plazo de las operaciones de Reporto”, por “De los Contratos de Reporto”, así como su contenido.

En el Artículo 5° “Condiciones de los Contratos de Reporto”, se modificó su contenido y se incluyeron aspectos que deben ser considerados en las condiciones de los Contratos de Reporto.

Se insertó el Artículo 6° “Contenido de documentos y/o registros del reporto”, con las disposiciones antes descritas en el Artículo 5°, relativas a los documentos y/o registros.

El antes Artículo 6° pasó a reenumerarse como Artículo 7° “Liquidación anticipada”, con cambios en su contenido.

Se eliminó el antes Artículo 7° “Transferencia de Posición de Reporto”, así como su contenido.

En el Artículo 8° “Operaciones mediante anotaciones en cuenta” y en el Artículo 9° “Registro de operaciones mediante anotaciones en cuenta”, se realizaron cambios en su contenido.

Sección 3: “De las Obligaciones en las Operaciones de Reporto”

Se modificó la denominación del Artículo 1° “Obligaciones” por “Obligaciones de las Agencias de Bolsa”, así como su contenido. Asimismo, se incorporaron los Incisos i), j), l), m) y n), reasignando el contenido del anterior Inciso i), como Inciso k).

En el Artículo 2° “Obligaciones de las Bolsas de Valores”, se efectuaron ajustes en sus Incisos a), b), c), d) y e) y se incorporó un nuevo Inciso f), reenumerándose el siguiente inciso.

Capítulo III: “Tratamiento de los Derechos Económicos”

Sección 1: “Tratamiento de los Derechos Económicos”

Se eliminó el segundo párrafo del Artículo 1° “Derechos económicos”.

En el Artículo 2° “Procedimientos operativos”, se efectuaron ajustes de redacción.

Capítulo IV: Del Incumplimiento en la Liquidación de las Operaciones de Reporto”

En el Artículo 1° “Incumplimiento” y en el Artículo 2° “Vencimiento de la operación de Reporto”, se efectuaron ajustes en su contenido.

En el Artículo 3° “Procedimiento ante el Incumplimiento”, se cambió su redacción y se realizaron precisiones en sus Incisos a), b) y c).

Capítulo V: Otras Disposiciones

Se incorporó el nuevo Capítulo V “Otras Disposiciones”, con la Sección 1 “Otras Disposiciones”, conformada por los Artículos 1° “Responsabilidad”, 2° “Infracciones” y 3° “Régimen de Sanciones”, así como con la Sección 2 “Disposición Transitoria”, con el Artículo Único “Plazo de adecuación”.